

nicaciones, según los Anexos del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, resultando legitimada para recurrir en las presentes actuaciones por ser titular de un interés legítimo que puede ser afectado por el acto administrativo recurrido, conforme las previsiones del artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T. O. 1991.

Que los recursos de reconsideración han sido interpuestos dentro del plazo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T. O. 1991.

Que los agravios de los recurrentes pueden resumirse en: i) Que la empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA no poseería actividad societaria y que desde hace tiempo no prestaría servicios de telecomunicaciones alguno por sí misma; ii) Que la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONOMA se encuentra prestando servicios de valor agregado a través de FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA, sin poseer la licencia de telecomunicaciones correspondiente a dichos efectos; iii) Que la numeración asignada no sería utilizada por FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA sino que sería destinada a la prestación de servicios por parte de CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA; entre otros.

Que las recurrentes alegan que la Resolución SC N° 146/09 sería nula de nulidad absoluta por encontrarse viciada en su causa, por carecer de motivos que fundamenten la decisión adoptada y por desconocer hechos que resultan de público conocimiento, así como también encontrarse viciado su objeto por asignar numeración geográfica a una empresa que no tiene actividad societaria y que no presta servicios de telecomunicaciones.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución recurrida, la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha solicitado a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que informe la situación registra! de la empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA, comunicando la mencionada Inspección que “[...] con fecha 15 de enero de 2009 se inscribió la disolución sin liquidación de la sociedad por fusión bajo el N° 940 Libro 43 Tomo de S.A.” (v. Nota SSL N° 01 1 748 de fecha 16 de julio de 2009).

Que, en primer lugar, corresponde señalar que la empresa FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA no puede resultar beneficiaria de una asignación de numeración conforme las previsiones de los Anexos del Decreto N° 764/00, por encontrarse disuelta en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 19.550.

Que CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA no posee Licencia Unica para prestar servicios de telecomunicaciones.

Que tanto CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA como FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA no han obtenido la autorización previa de esta Autoridad de Aplicación, para modificar su situación societaria, conforme lo establece el Artículo 10.1 Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.549 establece que el acto administrativo debe sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa, y antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.

Que los nuevos elementos incorporados a estas actuaciones permiten observar que FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA ha sido disuelta, y consecuentemente, ha dejado de existir como persona jurídica.

Que, también ha podido verificarse, que FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA ha modificado su situación societaria sin la previa autorización de esta Autoridad de Aplica-

ción, conforme lo establece el Artículo 10.1 Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que los extremos antes apuntados llevan a determinar la nulidad absoluta e insanable de la Resolución SC N° 146/09 en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 19.549, por encontrarse sustentada en hechos y antecedentes inexistentes, así como tampoco encontrarse cumplidos los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 19.549 establece que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa, agregando el Artículo 18 del mencionado cuerpo normativo que también podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha resuelto que “Las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regular previstas en el Art. 18 —entre ellas, el conocimiento del vicio por el interesado— son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el Art. 17, primera parte. De lo contrario, el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular” (Fallos 321:169).

Que por todo lo antes expuesto, corresponde hacer lugar a los recursos de reconsideración incoados y revocar por contrario imperio la Resolución SC N° 146/09.

Que la presente medida no implica adelantar opinión de esta Autoridad de Aplicación respecto del procedimiento de autorización de la modificación de la situación societaria de las empresas FIBERTEL SOCIEDAD ANONIMA y CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 10.1 Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que la asignación de numeración a una sociedad disuelta implica una irregularidad que hace procedente el inicio del pertinente procedimiento sancionatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Anexos del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Artículo 84 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T. O. 1991) y los Artículos 14, 17 y 18 de la Ley N° 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Hágase lugar a los recursos de reconsideración interpuestos por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA contra la Resolución N° 146 de fecha 3 de julio de 2009 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 2° — Revócase la Resolución SC N° 146/2009.

Art. 3° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 29/2009

Establécese que los inscriptos en el Rubro de Bodegas deberán presentar una Declaración Jurada en la que se informe sobre los volúmenes e índice promedio de color de vinos tintos.

Mendoza, 16/7/2009

VISTO la Ley N° 14.878, la Resolución N° C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° C.9 de fecha 30 de mayo de 2008, establece que a partir de la liberación de los productos de la Elaboración 2009, los vinos tintos nacionales que se liberen al mercado interno, sólo se los podrá identificar como tales en sus marbetes, cuando tengan un índice de color igual o superior a QUINIENTOS (500), con una tolerancia en su circulación de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) en menos.

Que la vendimia correspondiente al año 2009 se ha caracterizado por una merma en su producción con respecto a las anteriores, y que esta situación ha devenido en una disminución en la obtención de vino tinto.

Que en virtud de lo expuesto, a requerimiento del Sector Vitivinícola y a los fines de tomar las medidas procedentes tendientes a apalejar dicha situación, resulta necesario contar con una información veraz y confiable sobre los volúmenes de vinos tintos cuyo índice de color sea igual o superior a TRESCIENTOS SESENTA (360).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 25.163 y el Decreto N° 1306/08,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

1° — Todos los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en el Rubro de Bodegas, deberán presentar una Declaración Jurada en la que se informe los volúmenes e índice promedio de color de los vinos tintos, tanto genéricos como varietales por separado, y el índice de color del corte general de los mismos, existentes a la CERO (0) Horas del día 22 de julio de 2009.

2° — A los efectos de lo establecido en el punto precedente, se considerarán vinos tintos los que presenten un índice de color igual o superior a TRESCIENTOS SESENTA (360).

3° — La mencionada declaración deberá ser presentada hasta el día 31 de julio de 2009, a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, según el formato establecido en el formulario que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

4° — Por Gerencia de Fiscalización adóptense las medidas pertinentes, a los efectos de realizar un muestreo lo más amplio posible, con el objeto de corroborar las declaraciones requeridas en el Punto 1° precedente.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C.29/09

DECLARACION JURADA DE VINOS DISPONIBLES CON SU INDICE DE COLOR A LAS CERO (0) HORAS DEL 22 DE JULIO DE 2009 —DATOS EN LITROS—

N° INSCRIPTO:..... RAZON SOCIAL:.....

PRODUCTO	VOLUMEN EN LITROS		INDICE DE COLOR
VINO GENERICO COLOR		-1	
VINO VARIETAL COLOR		-2	
TOTAL		-3	

-1 INDICE DE COLOR DE VINO GENERICO COLOR
-2 INDICE DE COLOR DE VINO VARIETAL COLOR
-3 INDICE DE COLOR DEL CORTE GENERAL DE VINOS GENERICOS Y VARIETALES DE COLOR

Form. N° 1159 O. y M.

Dentro de los volúmenes disponibles se deberá considerar aquellos que se encuentren prendados e inmovilizados.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6398/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 20/7/2009

VISTO el Expediente N° S01:0285419/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 9, 21, 45, 51, 67, 80, 95, 108, 121, 130, 137, 146, 167, 174, 187, 200, 215, 230, 240, 247, 260, 265, 276, 286, 325, 353, 369, 377, 390, 402, 408, 416, 435, 446, 452, 468, 473, 484, 514, 528 y 539.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 574, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 575, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.522.195,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.522.195,46) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	Período 2008												Período 2009								
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril					
1	3750670502	AIMAR ROBERTO ANGEL A	20-06654345-6	093036051010001831988-2													5.198,94	6.814,38	7.592,11	11.960,79	3.442,23				
2	17543857283	BARBERO HERMANOS S A	30-66507435-4	011026822002680005679-1															94.542,82	71.972,13	123.547,90				
3	31959535285	BOSSIO JUAN CARLOS	20-06654308-1	011056292005620013926-0														15.277,77	39.650,66	41.270,59	16.211,00				
4	26703219622	BRUNI JORGE OMAR GORORDO RAUL ABEL GORORDO RUBEN OMAR Y GORORDO ROBERTO CARLOS	30-62862479-4	093032091010002209283-2															44.877,92	63.827,71	69.041,05				
5	6175789611	CAPPELLETTI CARLOS AQUILES	20-05063684-5	011038142003811051736-7															13.032,89	9.570,00	11.611,07				
6	4257518665	CIA. GANADERA SAN JORGE S.R.L.	30-70935829-0	01703762200000012249-8															142.644,39	123.350,43	134.815,65				
7	24916026792	CIANCHETTA AGUSTIN LUIS CARMELO	20-06134412-9	011010613001060429644-7															6.843,19	3.229,46	4.379,28				
8	336598LML	CORTESE NOEMI SUSANA R DE Y OTROS	30-67155039-7	093031931010002110822-8											12.141,29	11.121,40	8.982,40	18.666,12	13.259,96						
9	342921113	DEL GRECO WALTER HORACIO	23-20017182-9	191035985503590058224-6										49.275,92	26.028,32	0,00	0,00								
10	16196538487	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	30-59380210-4	011039062003902200795-5															85.526,39	81.609,68	90.148,57				
11	21636739116	DEVIEU S.R.L.	30-71044748-5	093030491010000820428-2																	103.428,15				
12	11736HRWW	DOMINGUEZ NESTOR EMILIO	20-13176803-7	011030742003070003299-1											31.650,28	21.947,27	15.761,66	25.654,04	23.057,24	32.104,21					
13	S01-24140XKCO	FEEDLOT LA ALEJANDRA SA	30-70992359-1	38807107300000495702-0											32.928,23	24.714,29	19.027,69	48.068,29	47.254,63	58.022,97					
14	32619307914	FIDEICOMISO AGRO EMPRESA	30-70989247-5	011052302005230017428-6																	124.082,41	159.835,40			
15	S01-0116195/08	FRIGORIFICO DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA	30-68133504-4	014032350142000518024-7																		165.457,84			
16	3171130258	GARABALLIA OMAR RAUL	20-10899726-6	014032800171400044716-3															23.684,68	1.511,63					
17	19685770230	GARCIA JUAN CARLOS	20-05065622-6	014036550367890054836-1															4.203,78	7.998,72	12.715,44	11.581,43			
18	1684303431	GOMEZ ALZAGA MARTIN BOSCO	20-00589459-0	007099902000002100366-4														9.429,88	5.107,67						
19	2419OVT1/08	HANSEN OSCAR MARTIN	20-04977030-9	011028112002811066581-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	32.984,63	56.996,33	58.340,75	63.449,74	46.192,57	19.543,80	14.999,71	38.617,56	35.320,49	58.350,10	88.877,64					
20	15772516136	LA POCHILA SA	30-68368230-2	014009460150360097819-9															80.352,04	105.143,04	172.882,40				
21	26289076206	LA TIERRA SOÑADA	30-70962434-9	191034135503410059567-8																	46.939,50				
22	24611323498	MARCHESANI FABIAN ALBERTO	23-21790765-9	014037160170130500142-0															62.537,79	69.600,65					
23	26286430180	MATALUNA NORBERTO OSCAR	20-13008169-0	093030491010000819615-0															5.534,54	9.427,42	13.243,04				
24	15010757713	MINETTI DOMINGO	20-04877651-6	38600409010000000510-5																		133.591,89			
25	18864745569	NAFI S A	30-57782308-8	007099902000005030808-0																	57.629,83	42.385,22			
26	19878IYUT	NIJULCO ARGENTINA SA	30-71033338-2	285051903009401649593-1											137.684,98	96.374,04	53.204,39								
27	6957652167	PFEIFER FABIO DANIEL	20-18009094-1	011016583001651128079-7																	25.722,85	29.374,16			
28	17520424675/09	ROLANDO BARATCABAL S R L	30-71003933-6	011027812002780007604-2																		313.457,46			
29	S01-0110417/08	SALABERRY ROBERTO LORENZO	20-06150708-7	011013512001351051014-5	46.177,64	70.077,66	65.220,38	59.951,28	60.787,16	47.481,05															
30	S01-0360566/08	SALVADOR JOSE PUIGINOS SA	30-64667324-7	011028352002831075391-5															46.532,46	57.542,83	49.221,71	72.374,71	100.319,83		
31	452293473	SALVETTI OMAR PEDRO	23-05458940-9	014037300167150028556-8																		46.811,78			
32	23636959856/09	SAUCES SA	30-66053556-6	07200847200000050999-0															107.758,49	107.739,17	114.848,64	251.302,51			
33	27176354250	ZENON TORINO S.A.***	30-70798726-6	28501006300000065425-1															147.290,90	113.045,10	83.473,43	66.726,52	104.816,34	111.122,18	82.751,10
34	3908324662	ZUIANI GUSTAVO CLORINDO	20-14720455-9	191033385503330007639-6																		35.354,62	34.017,17		
TOTAL					6.522.195,46																				